

SECCIÓN 5.
LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 161.

Requisitos de devoluciones al CEN

1. Las devoluciones de recursos transferidos no se consideraran ingresos siempre y cuando exista una plena identificación de las transferencias iniciales del CEN o de los CEE. Se deben documentar con recibos foliados que cuenten con la firma autógrafa del funcionario que los reciba y que se realicen a través de transferencias bancarias electrónicas.

171

Reglamento de Fiscalización

2. Los ingresos que no procedan de traspasos iniciales del CEN o de los CEE, se consideraran ingreso para el partido político y se deberán registrar y documentar como aportaciones de carácter privado.
3. Quedan prohibidas las transferencias de recursos entre los CDE o equivalentes, ya sea en efectivo o en especie.

Artículo 162.

Control de transferencias de partidos políticos

1. Cada órgano del partido u organización social, deberá controlar el uso y destino de las transferencias en efectivo o en especie que reciban del CEN, CEE u órgano equivalente en el ámbito local, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del Reglamento.
2. Quedan prohibidas las transferencias en efectivo o en especie a las Organizaciones Adherentes o similares.

TÍTULO V.
DEL GASTO PROGRAMADO

CAPÍTULO 1.
CONCEPTOS QUE LO INTEGRAN

Artículo 163.

Conceptos de gasto que integran las actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres